2020-00044

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS contra VIDACOOP LTDA., con radicado 2020-0044 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 2 agosto 2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

Que la Rama Judicial ha propuesto para la celebración de audiencias virtuales entre otros, la herramienta Microsoft Teams.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual. Igualmente aporten el correo de las partes, para que pueda llevarse a cabo el interrogatorio de partes.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

R E S U E L V E:

2020-00044

1. Señálese el día septiembre 16 de 2021 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. **Decreto de pruebas.**

4.1 **Documentales:** Por la parte demandante y demandada las documentales aportadas oportunamente.

Por la parte demandante:

- **Interrogatorio de parte:** Cítese al representante legal de la entidad demandada para que absuelva interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

- **Declaración de parte:** Cítese al representante legal de la entidad demandante para que absuelva interrogatorio.

- **Testimoniales:** Cítese para que rindan testimonio los señores Ariel Cárdenas Fuentes y Andrea Paola Piñeros Muñoz. La parte interesada deberá indicar el correo electrónico de los testigos para remitir link de acceso a audiencia virtual.

- **Exhibición de documentos:** se ordena que la parte demandad exhiba los siguientes documentos:

  Demandas judiciales que haya presentado en contra de la compañía Mundial seguros SA, para el cobro de las reclamaciones objetadas parcial o totalmente, por la compañía Mundial Seguros entre los años 2014 y 2020.

  Información relacionada con la cartera que adeuda la compañía Mundial Seguros SA con ocasión de las reclamaciones cuya prescripción se alega en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 129
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 03-08-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria